



**H. Ayuntamiento Constitucional  
Gutiérrez Zamora, Ver.  
2014-2017**



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE VERACRUZ DE  
IGNACIO DE LA LLAVE  
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE  
SECCIÓN DE ASOCIACIONES

**CONDICIONES  
GENERALES DE TRABAJO**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUTIÉRREZ ZAMORA VERACRUZ.**

**SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE  
GUTIÉRREZ ZAMORA VERACRUZ.**

2017.

Palacio Municipal S/N Col. Centro  
Gutiérrez Zamora, Ver.  
Tel.: 7668450018

## H. Ayuntamiento Constitucional Gutiérrez Zamora, Ver. 2014-2017



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SUSCRITAS ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUTIÉRREZ ZAMORA, VERACRUZ Y EL SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE GUTIÉRREZ ZAMORA, VERACRUZ.

### CAPITULO I

#### Disposiciones Generales.

**Cláusula 1.-** Las presentes condiciones generales de trabajo que se fijan con fundamento en lo establecido por el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley Estatal del Servicio Civil, tiene por objeto regular la relación de trabajo entre la Entidad Pública denominada "H. Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Veracruz" y los trabajadores a su servicio. De igual forma, establecen las disposiciones a que deberán sujetarse los titulares de dicha entidad y los funcionarios que jerárquicamente dependen de la misma, así como los trabajadores en lo individual.

**Cláusula 2.-** La relación jurídica de trabajo entre el H. Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Veracruz y los trabajadores a su servicio se registrará por:

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) La Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.
- c) Las Presentes Condiciones Generales de Trabajo.
- d) La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- e) La Ley Federal del Trabajo.
- f) Por los convenios existentes y los que se celebren en el futuro entre la Entidad Pública y El Sindicato, que no contravengan lo establecido en estas condiciones.

**Cláusula 3.-** En estas condiciones generales de trabajo, serán designados:

- a) El H. Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora Veracruz, como "La Entidad Pública".
- b) El Sindicato de Empleados Municipales al Servicio del Municipio de Gutiérrez Zamora Veracruz, como "El Sindicato".
- c) La Ley número 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz como la "Ley".
- d) Las Condiciones Generales de Trabajo del H. Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora Veracruz, como "Las Condiciones".
- e) El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como "El Tribunal".
- f) Los Trabajadores del H. Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora Veracruz, como "Los Trabajadores".
- g) Las demás disposiciones que invoquen serán designadas por su propio nombre.

## **H. Ayuntamiento Constitucional Gutiérrez Zamora, Ver. 2014-2017**



**Cláusula 4.-** Para la interpretación y cumplimiento de estas condiciones, de los reglamentos y demás convenios que suscriban, las partes podrán asesorarse libremente de los profesionistas o personas que estimen convenientes.

**Cláusula 5.-** Cuando en las áreas de trabajo de la Entidad Pública, en las que por necesidades propias o específicas se requiera de normas y lineamientos de trabajo especiales, serán fijadas entre el titular de la Entidad Pública y el Sindicato.

**Cláusula 6.-** Para los efectos de las presentes Condiciones, la Entidad Pública reconoce al Sindicato la facultad de tratar los asuntos que afecten los intereses comunes de los trabajadores. Así como los problemas individuales, a solicitud del trabajador interesado.

**Cláusula 7.-** Para los efectos de dar cumplimiento en lo dispuesto en la cláusula anterior, el titular de la Entidad Pública y el Secretario General, o quienes estos designen, sostendrán reuniones por lo menos cada quince días, sin perjuicio de que puedan reunirse tantas veces como resulte necesario.

**Cláusula 8.-** La Entidad Pública tratara asuntos de naturaleza colectiva exclusivamente con la representación del Sindicato autorizada para el caso en sus Estatutos.

**Cláusula 9.-** Se entenderá por representación del Sindicato:

- a) El Comité Ejecutivo en Pleno.
- b) El Secretario General.
- c) A quien designe el Comité Ejecutivo para el tratamiento de asuntos en particular.

**Cláusula 10.-** Los derechos a favor de los trabajadores que se deriven de estas condiciones se consideran irrenunciables. En caso alguno los derechos de los trabajadores serán inferiores a los que les concedan las presentes Condiciones y la Ley.

**Cláusula 11.-** Trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en la Entidad Pública, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los Trabajadores temporales, y que reciba un pago por sus servicios.

**Cláusula 12.-** La relación de trabajo se formalizara mediante la expedición del nombramiento, siendo la facultad de este imputable a la Entidad Pública, por la que la omisión de su expedición por parte de la Entidad Pública, estando reunidos los requisitos exigidos por la Ley para otorgarlo, no restringirá los derechos de los trabajadores.

## H. Ayuntamiento Constitucional Gutiérrez Zamora, Ver. 2014-2017



**Cláusula 13.-** Los titulares de la Entidad Pública designaran libremente a las personas que deban ocupar los puestos de confianza. Cuando algún trabajador sindicalizado pase a realizar funciones de confianza, quedaran en suspenso todas sus obligaciones y derechos sindicales, por el tiempo que estas duren. El personal sindicalizado que hubiera promovido a un puesto de confianza tiene derecho a regresar a su puesto cuando deje de desempeñar las funciones de confianza, y el titular de la Entidad Pública está obligado a realizar las gestiones necesarias para garantizar la reincorporación del trabajador al servicio.

### CAPITULO II Del ingreso al Servicio.

**Cláusula 14.-** Para ingresar como trabajador a la Entidad Pública se requiere cumplir con lo dispuesto en la Ley en su Artículo 14.

**Cláusula 15.-** Para los efectos de la cláusula anterior, la Entidad Pública atenderá la opinión del Sindicato, respecto a la propuesta de algún trabajador.

**Cláusula 16.-** Los trabajadores prestaran sus servicios única y exclusivamente en función de su nombramiento, que debe constar por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Nombre de la Entidad Pública.
- b) Fecha de ingreso al servicio.
- c) Periodo de duración del servicio.
- d) Nombre del trabajador, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio y registro federal de contribuyentes.
- e) El tipo de nombramiento.
- f) Categoría y descripción de funciones.
- g) Jornada de trabajo.
- h) Salario o sueldo.
- i) Área de adscripción.

**Cláusula 17.-** El titular de la Entidad Pública o la persona autorizada para tales efectos, está obligada a expedir el nombramiento respectivo haciéndolo llegar al trabajador en un término no mayor de 30 días posteriores a su ingreso.



# H. Ayuntamiento Constitucional Gutiérrez Zamora, Ver. 2014-2017



**Cláusula 18.-**El nombramiento podrá ser:

- a) Definitivo
- b) Interino.
- c) Provisional.
- d) Por tiempo fijo.
- e) Por obra determinada.

**Cláusula 19.-**El carácter de los nombramientos que se señalan en la cláusula anterior, se sujetara a las definiciones establecidas por la Ley en sus cláusulas 17, 18, 19, 20 y 21.

**Cláusula 20.-** El trabajador de Base que ocupe una vacante definitiva o una plaza de nueva creación tendrá el carácter de definitivo después de seis meses de desempeñar el puesto, debiendo, en caso de que no se le aplique el examen correspondiente, solicitarlo dentro de los cinco días siguientes a que cumplalos seis meses, en caso de no hacerlo solo podrá volver a solicitarlo hasta los siguientes seis meses, esto sin responsabilidad para la Entidad Pública.

## CAPITULO III

De la suspensión de los efectos del nombramiento.

**Cláusula 21.-** La suspensión temporal de los efectos del nombramiento implica que el trabajador no estará obligado a prestar el servicio y la Entidad Pública tampoco tendrá la obligación de cubrir el salario, situación que se dará sin responsabilidad para las partes y que de ninguna manera significara el cese del trabajador, siendo causas de suspensión temporal las siguientes:

- I.- La enfermedad contagiosa del trabajador.
- II.- La incapacidad Temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.
- III.- La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. Si el obro en defensa de la persona o de los intereses de la Entidad Pública, esta tendrá la obligación de pagar los salarios que hubiera dejado de percibir el trabajador.
- IV.- El arresto del trabajador.
- V.- La falta de los documentos que exijan las Leyes o Reglamentos para la prestación del servicio.
- VI.- Las demás que señala la cláusula 32 de la Ley, surtiendo sus efectos según lo previsto por la cláusula 33, resultando también aplicables al caso las cláusulas 32 y 35 de la Ley en comento.

## H. Ayuntamiento Constitucional Gutiérrez Zamora, Ver. 2014-2017



### CAPITULO IV

De la terminación de los efectos del nombramiento.

**Cláusula 22.-** Los nombramientos de los trabajadores solo dejaran de surtir sus efectos en forma definitiva, sin responsabilidad para la Entidad Pública en la que prestan sus servicios, por las siguientes causas:

- I.- Renuncia.
- II.- Muerte del trabajador.
- III.- Incapacidad física o mental que haga imposible la prestación del servicio.
- IV.- Por conclusión de la obra o del tiempo fijado en el nombramiento.
- V.- Por mutuo consentimiento.

**Cláusula 23.-** El titular de la Entidad Pública o la persona en quien delegue tal facultad, y nadie más que estos, podrán decretar el cese de un trabajador, en cualquiera de los casos siguientes:

- I.- Por incurrir en faltas de probidad u honradez debidamente comprobadas.
- II.- Por incurrir en violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de sus jefes, compañeros o contra los familiares de estos, ya sea dentro o fuera de su centro de trabajo.
- III.- Por acumular, sin permiso o causa justificada, mas de tres faltas de asistencia consecutivas o cinco discontinuas en un periodo de treinta días, o por acumular doce retardos continuos, o quince retardos discontinuos en un periodo de treinta días, considerando que cada tres retardos es una falta de asistencia.
- IV.- Por abandonar sin permiso sus labores, cualquiera que esta sean, requieran o no de su presencia constante, ocasionando daños o perjuicios a la Entidad Pública.
- V.- Por ocasionar intencionalmente daños y perjuicios a la Entidad Pública, y/o a las personas que en ella laboran, cualquiera que sea la causa motivadora.
- VI.- Por cometer actos inmorales en su centro de trabajo.
- VII.- Por divulgar asuntos reservados para uso exclusivo en el trabajo.
- VIII.- Por ocasionar de manera negligente, daños y perjuicios a la Entidad Pública, y/o a las personas que en ella laboran, cualquiera que sea la causa motivadora.
- IX.- Por desobedecer las órdenes que sus superiores le den, con motivo y en relación con el trabajo para el cual fue designado.
- X.- Por incurrir al trabajo aún bajo los efectos del alcohol, o bajo los efectos de cualquier narcótico o enervante, con la salvedad de lo previsto por el artículo 37, inciso j).
- XI.- Las demás causas que prevea el artículo 37 de la Ley, en sus distintos incisos.
- XII.- Cuando el trabajador incurra en alguna de las causales previstas en esta cláusula, se seguirá en procedimiento establecido por la Ley, en sus Artículos 38 al 43.

## H. Ayuntamiento Constitucional Gutiérrez Zamora, Ver. 2014-2017



**Cláusula 24.**-Los trabajadores podrán separarse de su empleo, dejando en consecuencia, de surtir efectos su nombramiento, sin responsabilidad para ellos, por las causas previstas por el Artículo 44 de la Ley.

### CAPITULO V

#### De la jornada de trabajo y salario.

**Cláusula 25.**-Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la Entidad Pública para la prestación de sus servicios.

**Cláusula 26.**- La jornada podrá ser continua o discontinua de acuerdo con las necesidades de la Entidad Pública.

La jornada máxima de labores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley será:

- De ocho horas para la DIURNA, la que estará comprendida de las seis a las veinte horas.
- De siete horas para la NOCTURNA, la que estará comprendida de las veinte a las seis horas.
- De siete y media horas para la MIXTA, las comprenderá parte de las dos anteriores, siempre y cuando no exceda de tres horas y media de la nocturna. Podrán establecerse jornadas acumulativas semanales, cuando las necesidades del servicio de la Entidad Pública, así lo requiera.

**Cláusula 27.**-A efecto de poder atender los servicios que las distintas áreas de la Entidad Pública prestan, se podrán establecer jornadas acumulativas semanales para poder cubrir dichos servicios.

**Cláusula 28.**-El horario de los trabajadores podrá modificarse cuando las necesidades debidamente justificadas del servicio así lo requieran, previo consenso con el trabajador.

**Cláusula 29.**- En la Entidad Pública por cada cinco días de trabajo disfrutará el trabajador de dos días de descanso continuos, que serán preferentemente sábado y domingo; sin perjuicio de lo anterior, podrán establecerse otros días de descanso en aquellos trabajos que así lo requiera.

**Cláusula 30.**- En caso de siniestro o riesgo en que peligre la vida del trabajador y de sus compañeros o la existencia de alguna oficina o instalación de la Entidad Pública la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos riesgos. El pago de ese tiempo será únicamente con salario ordinario.

**Cláusula 31.**-Las horas extras de trabajo se pagaran con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las de jornada ordinaria, siempre y cuando estas no excedan de nueve horas a la semana, en cuyo caso se deberá pagar con un doscientos por ciento más, o sea un trescientos por ciento por cada hora. Las horas extras de trabajo, salvo lo dispuesto en la cláusula 30, deberán invariablemente ser solicitadas por escrito por la Entidad Pública al trabajador.



# H. Ayuntamiento Constitucional Gutiérrez Zamora, Ver. 2014-2017



**Cláusula 32.-**Cuando por necesidades de servicio debidamente justificadas se requiera que el trabajador labore en sus días de descanso semanal, la Entidad Pública lo comunicará por escrito al trabajador.

**Cláusula 33.-Sueldo o salario** es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de sus servicios y deberá ser uniforme en cada una de las categorías y niveles. Los salarios de los trabajadores de la Entidad Pública serán pagados en sus centros de trabajo los días **QUINCE Y TREINTA**, de cada mes; en caso que la fecha coincida en un día inhábil, se pagará el día hábil anterior. Los pagos se realizarán en efectivo, o cheque nominativo expedido por la Entidad Pública, o mediante depósito a cuenta bancaria del trabajador, a solicitud de este.

**Cláusula 34.-**El salario se pagará directamente al trabajador, y sólo en caso de que se encuentre imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, éste se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita ante dos testigos

**Cláusula 35.-** El salario no podrá ser modificado en perjuicio de los derechos del trabajador.

## CAPITULO VI

### Descansos, Vacaciones y Licencias.

**Cláusula 36.-**Serán días de descanso obligatorios con goce de salario íntegro los que señale el calendario oficial de labores que expida el Poder Ejecutivo del Estado cada año y los que determinen las autoridades federales y locales electorales para celebrar elecciones; además de:

- I.- 1º de enero
- II.- 5 de febrero
- III.- 24 de febrero
- IV.-21 de marzo
- V.- Jueves y viernes de semana santa
- VI.- 1º de mayo
- VII.- 5 de mayo
- VIII.- 10 de mayo
- IX.-16 de julio
- X.- 15 y 16 de septiembre
- XI.- 12 de octubre
- XII.- 21 de octubre
- XIII.-1 y 2 de noviembre
- XIV.- 20 de noviembre
- XV.- 12 de diciembre
- XVI.-24 y 25 de diciembre



## H. Ayuntamiento Constitucional Gutiérrez Zamora, Ver. 2014-2017



La Entidad Pública, oyendo la opinión del sindicato, establecerá las guardias necesarias para continuar dando servicio en las áreas que así lo requieran, reponiendo a los trabajadores que las integren, el o los días de descanso pertinentes, a más tardar 10 días después.

**Cláusula 37.-** Las mujeres disfrutaran de cuarenta y cinco días de descanso antes de la fecha que, aproximadamente, se fije para el parto, y de otros cuarenta y cinco días posteriores al parto, pudiendo optar la trabajadora, previo aviso a la Entidad Pública, por descansar noventa días consecutivos después del parto. Durante los seis meses siguientes al parto (periodo de lactancia), tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno para amamantar a sus hijos.

**Cláusula 38.-** A partir de los seis meses de servicio continuo y hasta los **10 años**, los trabajadores disfrutarán de dos periodos de vacaciones por año, de 13 días hábiles cada uno, a partir de los **10 años** en adelante, gozarán de dos periodos de vacaciones de 15 días hábiles cada uno, en ambos casos, con goce de sueldo íntegro. la temporada de los periodos vacacionales será fijada por el Ejecutivo del Estado. En aquellas áreas en que así se requiera, podrán programarse en el calendario, a fin de no afectar el servicio, así como el horario de labores de los trabajadores sindicalizados será de Lunes a Viernes de cada semana de 9:00 Hrs. a las 15:00 Hrs. P.m.

**Cláusula 39.-** Los trabajadores de limpia pública que estén expuestos a emanaciones tóxicas disfrutarán de un periodo de vacaciones extra de cinco días cada año, con goce de sueldo íntegro, no acumulables a los periodos ordinarios, que podrá ser solicitado por el trabajador con por lo menos un mes de anticipación.

**Cláusula 40.-** Cuando algún trabajador contraiga alguna enfermedad que le impida disfrutar sus vacaciones, previa justificación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se le repondrán éstas por los días que correspondan cuando lo solicite el trabajador y haya desaparecido el impedimento.

**Cláusula 41.-** En caso de vacaciones escalonadas, se elaborarán los calendarios respectivos, tomando en cuenta las necesidades del servicio que presta la Entidad Pública y la de los trabajadores, previo consenso con el Sindicato.

**Cláusula 42.-** El disfrute de los periodos vacacionales es irrenunciable; por lo mismo, no podrán ser acumulados ni canjeados por pago alguno.

**Cláusula 43.-** Las ausencias de los trabajadores con motivo de licencias o incapacidades, serán cubiertas oyendo la opinión del Sindicato, respecto a la propuesta solicitada por la Entidad Pública para no afectar el servicio, en caso de que el Sindicato, en un término no mayor de 48 horas a partir de que les sea solicitado el perfil del trabajador, no pueda proporcionarlo, la Entidad Pública queda en libertad de contratar por su parte a quien estime necesario.



## H. Ayuntamiento Constitucional Gutiérrez Zamora, Ver. 2014-2017



**Cláusula 44.-** Los trabajadores de base de la Entidad Pública gozarán de licencias con y sin goce de sueldo, que deberán solicitarse con cinco días de anticipación en los términos de las presentes Condiciones.

**Cláusula 45.-** El trabajador tendrá derecho a permisos económicos con goce de sueldo íntegro de **DIEZ días** cada año, no pudiendo exceder de tres en un mes. Este beneficio no podrá acumularse con el del año siguiente ni podrá unirse a los periodos vacacionales, salvo casos de emergencias justificadas.

**Cláusula 46.-** El trabajador, que mediante incapacidad medica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, acredite estar incapacitado para trabajar como consecuencia de enfermedades o accidentes, que constituyan o no un riesgo de trabajo, se le concederá licencia con goce de sueldo por el tiempo que señale la incapacidad, desde la fecha en que se expida la misma hasta que termine el periodo de su vigencia, sin que pueda exceder del término y su prórroga fijados en la Ley del Seguro Social para el tratamiento de enfermedades que no sean consecuencia de un riesgo de trabajo.

**Cláusula 47.-** Los trabajadores con plaza definitiva disfrutarán de permiso con goce de sueldo íntegro por el término de **3 tres días** en caso de fallecimiento de padres, cónyuge e hijos, se aumentará un día en casos especiales a solicitud del Sindicato.

**Cláusula 48.-** Se podrá conceder licencia sin goce de sueldo en los siguientes casos:

- a) Para efectuar estudios de superación profesional hasta por un año, con la posibilidad de prorrogarse por el tiempo que duren los estudios, siempre que no exceda de dos años. En este caso el solicitante deberá presentar las constancias que acredite la aceptación de la institución en la que va a realizar los estudios, y para efectos de la prórroga, el avance de los mismos.
- b) Con base en la antigüedad efectiva del trabajador y con base en la tabla siguiente:

| Antigüedad mayor de:   | Licencia hasta por: |
|------------------------|---------------------|
| Dos años               | 45 días             |
| Tres años              | 60 días             |
| Cuatro años            | 90 días             |
| Cinco años en adelante | 160 días            |

- c) El trabajador en su plaza de base, cuando se le otorgue nombramiento en un puesto de confianza, por todo el tiempo que se encuentre desempeñando las funciones de este último nombramiento.
- d) El trabajador en su plaza de base, cuando se le designe a un cargo de elección popular, por todo el tiempo en que se encuentre desempeñando las funciones relativas al cargo.

## H. Ayuntamiento Constitucional Gutiérrez Zamora, Ver. 2014-2017



Al vencerse la licencia, el trabajador debe presentarse a su trabajo y, para tener derecho a otra, debe laborar un año cuando menos salvo los casos de las fracciones c) y d) de la presente cláusula. En ningún caso las licencias podrán fraccionarse.

**Cláusula 49.-** A solicitud del trabajador la Entidad Pública concederá hasta tres permisos al mes de una hora cada uno para ausentarse de su centro de trabajo.

**Cláusula 50.-** Los trabajadores que prueben ser estudiantes regulares y que soliciten correr su horario, ya sea en la entrada y salida de sus labores, y hasta por dos horas, deberán presentar por escrito dicha solicitud, al titular de la Entidad Pública.

**Cláusula 51.-** La Entidad Pública otorgará permiso para que el trabajador pueda asistir a consulta médica el día y hora estipulado en la tarjeta de citas del Instituto Mexicano del Seguro Social. En caso de que, durante la jornada de trabajo, el trabajador presentara algún problema de salud que, por su naturaleza, requiera atención médica urgente, se le concederá el permiso correspondiente, justificándose este último hecho posteriormente con la incapacidad o receta médica que expida la institución correspondiente, misma que deberá ser presentada ante su jefe inmediato.

### CAPITULO VII

#### Derechos y obligaciones de los trabajadores.

**Cláusula 52.-** Los trabajadores al servicio de la Entidad Pública tendrán derecho a:

- a) Desempeñar únicamente las funciones propias de su categoría y puesto, de conformidad con el nombramiento expedido.
- b) Percibir los salarios que le corresponda por su trabajo.
- c) Obtener los estímulos y recompensas que se establezcan en las presentes Condiciones y en convenios posteriores.
- d) Intervenir en los concursos y movimientos escalafonarios.
- e) Disfrutar de los permisos y licencias con o sin goce de sueldo, por el tiempo y motivos establecidos en estas Condiciones.
- f) Recibir un trato cordial y respetuoso por parte de los funcionarios de la Entidad Pública y de los jefes con los que cotidianamente labore.
- g) Disfrutar de los descansos y vacaciones.
- h) Que la Entidad Pública integre su expediente personal acreditando las notas buenas y de mérito.
- i) Que se le otorgue los materiales, herramientas y equipos necesarios para el desempeño de sus labores.
- j) No ser separado de su empleo sin causa justificada.
- k) Asistir a eventos de capacitación o de superación personal que promueva la Entidad Pública o el Sindicato.
- l) Participar en actividades culturales o deportivas que organice la Entidad Pública o el Sindicato.
- m) Integrar la comisión mixta de higiene, seguridad, capacitación y actualización.





# H. Ayuntamiento Constitucional Gutiérrez Zamora, Ver. 2014-2017



XIII.-Comunicar al titular o responsable de la Entidad Pública o dependencia, en su caso, las deficiencias que adviertan en el servicio, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses de estas o a la vida y seguridad de los que en ella laboran, realizándolo por escrito en un término no mayor de 48 horas a partir de que sea de su conocimiento.

XIV.- Poner en conocimiento del titular o responsable de la Entidad Pública o dependencia, en su caso, para los efectos procedentes, cuando reciba por error algún pago en exceso o que no le corresponda, debiendo realizar la devolución en un término no mayor de 24 horas después de haberlo recibido.

XV.- Las que menciona la Ley, estas condiciones de trabajo y las demás disposiciones aplicables.

## CAPITULO VIII

Obligaciones y facultades de la Entidad Pública.

Cláusula 54.- Las obligaciones y facultades de la Entidad Pública serán las consignadas en el artículo 30 de la Ley.

## CAPITULO IX

Riesgos Profesionales.

Cláusula 55.-Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, son aquellos a que están expuestos los trabajadores de la Entidad Pública en ejercicio o con motivo de su trabajo. Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al centro de trabajo, y de este a aquel, con motivo del desempeño de sus labores; dentro del tiempo comprensible en términos de lo que dispone la ley federal del trabajo.

Cláusula 56.-En lo relativo a las definiciones de accidentes de trabajo y enfermedad de trabajo y el pago de indemnizaciones por riesgo d trabajo, se estará a lo dispuesto en los artículos 96, 97, 98 y 99 de la Ley.

Cláusula 57.- Los trabajadores de la Entidad Pública o sus beneficiarios, tendrán los derechos que establece en materia de riesgo, de trabajo y muerte el Instituto Mexicano del Seguro Social.

## CAPITULO X

Prestaciones y servicios sociales.

Cláusula 58.- La Entidad Pública cubrirá al trabajador como **prima vacacional** el importe de **QUINCE** días de sueldo tabular en cada uno de los periodos vacacionales, el día 15 de abril y el otro el día 15 de octubre como lo establecen los convenios anteriores.



## H. Ayuntamiento Constitucional Gutiérrez Zamora, Ver. 2014-2017



**Cláusula 59.**-La Entidad Pública brindara apoyo de acuerdo a sus posibilidades para la entrega de juguetes a los hijos de hasta 12 años de los trabajadores, los días 5 de enero de cada año de acuerdo con la relación que entregue el Sindicato para tales efectos.

**Cláusula 60.**-La Entidad Pública concederá a sus trabajadores un estímulo económico cada año por concepto de antigüedad, que será pagado el 21 de octubre, siguiente a la fecha en que cumpla los años de servicio, de la manera que se señala en la tabla siguiente:

|                | CANTIDAD:                           |
|----------------|-------------------------------------|
| Más de 5 años  | Media quincena de salario nominal   |
| Más de 10 años | Una quincena de salario nominal     |
| Más de 15 años | Quincena y media de salario nominal |
| Más de 20 años | Dos quincenas de salario nominal    |
| Más de 25 años | Tres quincenas de salario nominal   |

**Cláusula 61.**-La Entidad Pública otorga a sus trabajadores, 2 dos uniformes al año, de buena calidad, uno se entregará en la segunda quincena del mes de mayo y el otro en la primera quincena del mes de octubre.

**Cláusula 62.**-La Entidad Pública cubrirá a sus trabajadores el importe total de los lentes, así como sus familiares directos (esposo, esposa, padres o hijos) siempre previa presentación de certificado médico del IMSS que así lo acredite.

**Cláusula 63.**-La Entidad Pública proporcionara a los trabajadores así como a sus familiares directos que lo requiera una ayuda para la adquisición de aparatos ortopédicos y auditivos, que en ningún caso excederá de \$ 1,500.00, por una sola vez, siempre que sean dictaminados por la Institución de Seguridad Social a la que estén afiliados.

**Cláusula 64.**-La Entidad Pública proporcionará a los trabajadores que así lo requieran, sillas de ruedas, andaderas, muletas o bastón según sea el caso sin costo alguno.

**Cláusula 65.**-La Entidad Pública proporcionará el importe económico total del medio de transporte para que los trabajadores sindicalizados se trasladen a la ciudad de Xalapa, el día 1° de mayo de cada año, con motivo del desfile conmemorativo.

**Cláusula 66.**-La Entidad Pública proporcionará en caso de deceso del trabajador, de su cónyuge, hijos o padres, la cantidad de \$ 11,200.00, (ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MN) como ayuda para gastos funerarios, así como eximir el pago por derechos de Registro Civil y Cementerio Municipal.



## H. Ayuntamiento Constitucional Gutiérrez Zamora, Ver. 2014-2017



**Cláusula 67.-**La Entidad Pública proporcionará los implementos de trabajo, adecuados a las tareas de limpieza pública, jardinería, rastro municipal, intendencia, alumbrado público y obras públicas, mismos que quedarán a cargo del trabajador quien responderá por mal uso que se haga de ellos.

**Cláusula 68.-**La Entidad Pública seguirá otorgando al Sindicato becas para los hijos de los trabajadores que estudien, de acuerdo a la tabla siguiente: para educación secundaria un incremento correspondiente al 10%, para preparatoria 15%, para las áreas técnicas profesionales al 20% universidad y postgrado ambas un incremento correspondiente al 25%, quedando los tabuladores actualizados de acuerdo a la tabla que precede a la cláusula.

|                                  |   |
|----------------------------------|---|
| Para Secundaria                  | \$ 602.00 mensual                           |
| Para Bachillerato                | \$ 697.00 mensual                           |
| Para Est. Técnicos Profesionales | \$ 727.00 mensual                           |
| Para Est. De Licenciatura        | Promedio de 8 (ocho) \$ 1,336.00 mensuales  |
|                                  | Promedio de 9 (nueve) \$ 1,361.00 mensuales |
|                                  | Promedio de 10 (diez) \$ 1,375.00 mensuales |
| Para Estudios de Posgrado        | \$ 1,500.00 mensual.                        |

Para tener derecho a este beneficio, los interesados deberán exhibir constancias que acrediten que están realizando dichos estudios; además para el caso de estudios de secundaria, bachillerato y estudios técnicos profesionales deberán presentar un promedio mínimo de 8.0 (ocho) para seguir disfrutando de su beca. La presente cláusula es aplicable también a los trabajadores sindicalizados que demuestren que se encuentran estudiando.

**Cláusula 69.-**La Entidad Pública realizará cada 21 de octubre en que se festeja el día del empleado, un festival en donde de acuerdo con su presupuesto sorteará regalos para los trabajadores.

**Cláusula 70.-** La Entidad Pública seguirá otorgando la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MN) el día 10 de mayo de cada año, a cada trabajadora que acredite ser madre.

**Cláusula 71.-**La Entidad Pública seguirá otorgando a cada trabajador sindicalizado el importe de \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MN), por concepto de ayuda para la compra de una canasta navideña, y autoriza para este 2017 un incremento más de \$ 200.00 (doscientos pesos) quedando está en la cantidad de \$1,00.00 (un mil pesos 00/100 m.n.) cantidad que se otorgará el día 23 de diciembre de cada año.

**Cláusula 72.-** La Entidad Pública otorgará a cada trabajador sindicalizado el crédito al salario que le corresponda.

## H. Ayuntamiento Constitucional Gutiérrez Zamora, Ver. 2014-2017



**Cláusula 73.-** La Entidad Pública proporcionará a los trabajadores sindicalizados, un máximo de cinco préstamos personales al mes y anticipo de sueldo, por la cantidad que corresponda a tres meses de salario nominal que perciba el trabajador solicitante, mismos que se le descontará vía nomina en un máximo de 24 veinticuatro quincenas.

**Cláusula 74.-** La Entidad Pública, a solicitud escrita del trabajador sindicalizado y previa verificación por parte del personal que para tal efecto se designe por el área de Obras Públicas y de la tesorería de la Entidad Pública, proporcionará como materiales para la construcción de su vivienda, grava de río, arena de río, piedra y tierra para relleno, sin costo alguno.

**Cláusula 75.-** La Entidad Pública seguirá otorgando en lo que respecta a los quinquenios mensuales que cada trabajador sindicalizado percibe y que a partir del día 1º. De enero del 2017 se autoriza un incremento más del 5% (cinco por ciento) quedando de la siguiente manera:

| ANTIGÜEDAD         | CANTIDAD |
|--------------------|----------|
| Al cumplir 5 años  | \$151.35 |
| Al cumplir 10 años | \$304.26 |
| Al cumplir 15 años | \$348.07 |
| Al cumplir 20 años | \$453.29 |
| Al cumplir 25 años | \$555.38 |
| Al cumplir 30 años | \$665.95 |

### CAPITULO XI

Del escalafón y de la adscripción.

**Cláusula 76.-** Se entiende por escalafón al sistema organizado de calificación del trabajo en las distintas áreas de la Entidad Pública, a fin de efectuar y garantizar ascensos y promociones de los trabajadores a diferentes categorías, de conformidad con los criterios que se establezcan entre la Entidad Pública y el Sindicato en el reglamento respectivo.

- a) Para el cumplimiento del movimiento escalafonario se constituirán las condiciones mixtas previstas en la Ley.
- b) Todo ascenso o promoción deberá ser analizado y aprobado por la comisión mixta de escalafón conforme al reglamento respectivo.

**Cláusula 77.-** Se entiende por adscripción la ubicación del trabajador en su respectiva área de trabajo conforme a lo establecido en su nombramiento.

## H. Ayuntamiento Constitucional Gutiérrez Zamora, Ver. 2014-2017



**Cláusula 78.-** Se entiende por cambio de adscripción la reubicación que se hace del trabajador a otra área dependiente de la Entidad Pública, distinta de aquella en que estuviera prestando sus servicios.

**Cláusula 79.-** Los cambios de Adscripción solo podrán efectuarse:

- A petición del trabajador con nombramiento definitivo, siempre que exista otra plaza vacante de igual categoría a la que detecte el solicitante en otra área de trabajo y no se afecte el servicio.
- Por necesidades del servicio en casos debidamente justificados, oyendo la opinión del trabajador y del Sindicato.

**Cláusula 80.-** Cuando se lleve a cabo un cambio de adscripción, no se podrá afectar por motivo alguno, en perjuicio del trabajador sus condiciones de trabajo, incluyendo en estas salario, categoría, nivel, funciones y demás prestaciones que se deriven de la ley de las presentes Condiciones.

### CAPITULO XII

#### Correcciones disciplinarias y sanciones.

**Cláusula 81.-** Las sanciones que podrán aplicarse a los trabajadores por faltas cometidas en el desempeño de sus servicios serán las siguientes:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.
- Suspensión de los efectos del nombramiento hasta por el máximo de ocho días.
- Terminación de los efectos del nombramiento.

Para que las anteriores sanciones surtan efecto, se requiere que las apliquen únicamente quien este facultado expresamente para ello, así como la notificación previa al trabajador y su representación sindical.

**Cláusula 82.-** Serán causas de amonestación verbal, las infracciones leves cometidas por el trabajador.

**Cláusula 83.-** Serán causas de amonestación escrita la reincidencia de las infracciones leves.

**Cláusula 84.-** Procede la suspensión de los efectos del nombramiento en los siguientes casos:

- De uno a ocho días, cuando los trabajadores no cumplan sus obligaciones siempre y cuando las faltas no ameriten la terminación de los efectos del nombramiento.
- Un día cuando el trabajador, siempre que se le compruebe, se dedique a asuntos ajenos a sus labores en horas de trabajo.

**Cláusula 85.-** Será motivo de la terminación de los efectos del nombramiento el incurrir el trabajador en cualquiera de las causales señaladas para tales efectos por la cláusula 22 de estas Condiciones y el Artículo 37 de esta Ley.

## H. Ayuntamiento Constitucional Gutiérrez Zamora, Ver. 2014-2017



### CLAUSULAS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.**—La Entidad Pública otorgó a partir del día primero de Enero del 2017 el incremento automático General que Autorizó la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos del 3.9 % (tres punto nueve por ciento), sobre el Sueldo Nominal que venían percibiendo cada trabajador Sindicalizado, y a partir del día primero de Enero del 2017 autorizo un incremento contractual del 2.3 % dos punto tres por ciento directo a los salarios nominales de cada trabajador.

**SEGUNDO.**— La Entidad Pública otorga con retroactividad al 1º de enero del 2013, a sus trabajadores, un incremento más de \$ 100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) mensuales al bono de productividad, a cada trabajador sindicalizado, quedando este en \$ 150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N. ) mensuales.

**TERCERO.**— La Entidad Pública seguirá cubriendo a los Trabajadores Sindicalizados, por concepto de ayuda mensual para la compra de una **CANASTA BÁSICA**, la cantidad de \$ 3,300.00 (Tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.). Para cada trabajador y a partir del día primero de Enero del 2017 autoriza un incremento más por la cantidad de \$ 172.00 pesos mensuales quedando está en la cantidad de \$ 3,472.00 (tres mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.).

**CUARTO.**— La Entidad Pública continuará respetando en cubrir en su totalidad la cuota o aportación al IMSS, de todos los trabajadores sindicalizados y seguirá pagando el sueldo normal a los trabajadores cuando estos se encuentren incapacitados, quienes deberán entregar a la Tesorería de la Entidad, los cheques que por con tal motivo les sean entregados por IMSS. En caso de incumplir con lo dispuesto en la presente clausula, la tesorería de la entidad aplicara el descuento correspondiente del sueldo nominal; solo en caso de no cubrir el importe con el sueldo nominal, se acuerda cubrir el importe haciendo uso de alguna prestación devengada.

**QUINTO.**— La Entidad Pública otorga a cada trabajador sindicalizado consistente en la cantidad de \$ 120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 m.n.) a la Prima de Retiro Voluntario, Jubilación o Pensión, el incremento otorgado será por la cantidad de cantidad de \$ 80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) por lo que el monto total de la prima de retiro voluntario, jubilación o pensión será por la cantidad de \$ 200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) debiendo ser entregado el importe en un lapso de tiempo no mayor de treinta días a la fecha que el trabajador cauce baja del servicio activo, así como se acuerda también que el importe de dicha prima no será objeto de deducción alguna incluyendo la de pensiones alimenticias.

**SEXTO.**— La Entidad Pública seguirá cubriendo la prima de aseguramiento a todos los trabajadores sindicalizados por la cantidad de \$ 200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.). Los dividendos obtenidos de esta prima de aseguramiento serán en beneficio de los propios trabajadores.

## H. Ayuntamiento Constitucional Gutiérrez Zamora, Ver. 2014-2017



**SEPTIMO.-** La Entidad Pública pagara año con año a todos los trabajadores Sindicalizados que hayan laborado durante todo el año **setenta y tres días** de Aguinaldo del Sueldo Nominal, el día 15 de diciembre. A los trabajadores que hayan laborado por un periodo menor de un año, se les cubrirá la parte proporcional que les corresponda por el tiempo de servicios prestados.

**OCTAVO.-** Las Condiciones Generales de Trabajo se revisaran cuando menos cada dos años por la Entidad Pública, tomando en cuenta la opinión del Sindicato a petición de este.

**NOVENO.-** Los salarios de los Trabajadores así como las prestaciones consistentes en **canasta básica, quinquenios, becas y canasta navideña**, serán revisadas cada año a partir de la firma de las presentes condiciones.

**DECIMO.-** La Entidad Publica acuerda con el Sindicato que con fecha 1º de Julio del 2013, que el Impuesto Retenido por Sueldos y Salarios así como demás prestaciones económicas como son Prima Vacacional, Estímulo Económico por Antigüedad y Aguinaldo, sean acreditados con la previsión social al Empleo por el mismo monto retenido de Acuerdo a las Leyes Fiscales Vigentes en el Ejercicio, y con respecto a la Retención del IMSS. Que será cubierta con la Previsión Social que será el mismo monto de la Retención.

**DECIMO PRIMERO.-** La entidad pública proporcionara a los trabajadores que lo requiera, así como sus familiares directos (esposa, esposo, padres e hijos) la expedición de copias certificadas de actas y formatos que sean necesarias y serán pagadas de acuerdo como se encuentre el costo en la secretaria de finanzas y planeación del gobierno del estado.

**DECIMOSEGUNDO.-** Las presentes condiciones generales de trabajo suscritas entre en H. Ayuntamiento Constitucional de Gutiérrez Zamora y el Sindicato de Empleados Municipales al servicio del municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz, Adheridos a la Federación de Sindicatos de trabajadores Municipales del Estado de Veracruz, surtirán plenamente sus efectos, a partir de la fecha de su depósito ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, y surtirán vigencia hasta no haberse suscrito otras, así como de respetar los convenios suscritos ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, no existiendo dolo ni mala fe para la firma de las presentes condiciones generales de trabajo.

**GUTIERREZ ZAMORA, VER., A 02 DE MAYO DEL 2017.**

**POR LA ENTIDAD PÚBLICA**

Palacio Municipal S/N Col. Centro  
Gutiérrez Zamora, Ver.  
Tel.: 7668450018



H. AYUNTAMIENTO  
**H. Ayuntamiento Constitucional**  
 Gutiérrez Zamora, Ver.  
 2014-2017  
 PRESIDENCIA MUNICIPAL



*[Signature]*  
**PROFR. DAVID DEVILET NAJERA**  
 SINDICO UNICO MUNICIPAL

*[Signature]*  
**LIC. MARIA LETICIA DELONG CAPELINI.**  
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
 GUTIERREZ ZAMORA, VER.  
 2014-2017  
 SINDICO

H. AYUNTAMIENTO  
 CONSTITUCIONAL MUNICIPAL  
 GUTIERREZ ZAMORA, VER.  
 2014-2017  
**REGIDURÍA 1a.**

*[Signature]*  
**PROFR. CONSTANTINO MALPICA LOPEZ.**  
 REGIDOR SEGUNDO  
 H. AYUNTAMIENTO  
 CONSTITUCIONAL MUNICIPAL  
 GUTIERREZ ZAMORA, VER.  
 2014-2017  
**REGIDURÍA 2a.**

*[Signature]*  
**C. GABRIEL HERNANDEZ DORANTES.**  
 REGIDOR CUARTO

*[Signature]*  
**C. ALICIA VEGA RENAULT.**  
 REGIDOR PRIMERO  
**PROFR. SANTOS COBOS RUIZ.**  
 REGIDOR TERCERO  
 H. AYUNTAMIENTO  
 CONSTITUCIONAL MUNICIPAL  
 GUTIERREZ ZAMORA, VER.  
 2014-2017  
**REGIDURÍA 4a.**

H. AYUNTAMIENTO  
 CONSTITUCIONAL MUNICIPAL  
 GUTIERREZ ZAMORA, VER.  
 2014-2017  
**REGIDURÍA 3a.**

POR EL SINDICATO

*[Signature]*  
**C. YAMEL MONSERRATH GARCIA MARTINEZ**  
 SECRETARIA GENERAL

*[Signature]*  
**LIC. CORAL GONZALEZ ESPI NOZA.**  
 SECRETARIA DE TRABAJOS Y CONFLICTOS

*[Signature]*  
**C. JOSE JUAN HERNANDEZ SEGURA.**  
 SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

*[Signature]*  
**C. EDWIN ISIDRO DURAN PRIETO**  
 SECRETARIO DEL INTERIOR

*[Signature]*  
**C. GERARDO ORGANISTA GARCIA**  
 SECRETARIO DE FINANZAS



*[Signature]*  
**C. DIANA PATRICIA LOPEZ VAZQUEZ**  
 PRESIDENTE DE HONOR Y JUSTICIA

SINDICATO DE EMPLEADOS  
 MUNICIPALES DE GUTIERREZ  
 ZAMORA, VERACRUZ.

*[Signature]*  
**C. FRANCISCO MARTINEZ GARCIA**  
 PRESIDENTE DE HACIENDA

*[Signature]*  
**C. VICTOR MANUEL CAMPOS POSADAS**  
 PRESIDENTE DE FESTEJOS

La que suscribe Licenciada Rocío Victoria Zavaleta Villate, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en el numeral 100, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, hace constar y -----

**CERTIFICA:** -----

que en esta fecha se registraron, en el libro de gobierno correspondiente, con el número **C.G.T. 19/2017**, las **Condiciones Generales de Trabajo**, suscritas entre el **Sindicato de Empleados Municipales de Gutiérrez Zamora, Veracruz** y el **Ayuntamiento Constitucional de Gutiérrez Zamora, Veracruz**, depositadas en la Oficialía de Partes el pasado once de mayo de la presente anualidad, constantes de **veinte** fojas, y se integran al expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz; a veinticinco de mayo dos mil diecisiete. - **Doy fe.** -----





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE VERACRUZ DE  
IGNACIO DE LA LLAVE  
TRIBUNAL DE CONCILIACION  
Y ARBITRAJE  
SECCION DE ASOCIACIONES